



----- SENTENCIA NÚMERO (357).-----

- - - En Altamira, Tamaulipas, el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil veintiuno.-----

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el expediente número **00093/2021**, relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el **C. *******, en contra de los **CC.**

*****,

y;-----

-----**R E S U L T A N D O**-----

- - - **ÚNICO:** Mediante escrito presentado en fecha veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, ocurrió ante este órgano jurisdiccional, el **C. *******, en su carácter de parte actora, tramitando **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de los **CC.**

*****,

solicitando la procedencia de las siguientes prestaciones:--

- - - **A).**- La cancelación de la pensión alimenticia que le corresponde a los **CC.**

*****,

en su calidad de hijos y en contra del suscrito como empleado del Gobierno

***** y como

empleado sindicalizado, con número de empleado 00298.-----

- - - **b).**- Por concepto de la cancelación de la pensión del porcentaje que le corresponde a mis hijos CC.

se gire oficio al representante legal y o jefe de recursos humanos de ***** , y

se proceda a la cancelación del 50% de manera definitiva del descuento a mi salario como empleado de dicha ayuntamiento, como trabajador.-----

- - -**C).**- Asimismo, lo demás efectos jurídicos derivados del presente contradictorio.-----

- - -**D).**- El pago de gastos y costas que se generen en la tramitación del presente juicio; fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho aplicables al caso. El veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite el juicio de mérito, ordenándose el traslado a la contraria, otorgándole el término de diez días para que compareciera a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Así mismo, en fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, se le emplazó a juicio a la parte demandada, sin que los demandados emitieran contestación alguna, por lo que en auto de fecha ocho de



abril del año dos mil veintiuno, se declaro la rebeldía en la que incurrieron los CC.

***** , y

en ese mismo auto se aperturo el juicio a prueba por el término de veinte días, divididos en dos periodos de diez días; mediante auto de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, se tuvo por desahogada la vista que se le ordenara al Agente del Ministerio Público Adscrito y mediante auto de fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, se se ordeno traer el expediente a la vista a fin de dictar la sentencia que en derecho corresponda, la cual se pronuncia enseguida, al tenor de los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

- - - **PRIMERO:** Este Juzgado es competente para conocer y, en su caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 del Código Civil de la Entidad, 172, 173, 185 y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, y 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 Bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el acuerdo plenario emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado número

23/2016 de fecha veinte de octubre del año dos mil dieciséis.-----

- - - **SEGUNDO.**- De conformidad con los numerales 277, 281, 286, 288 a 290, 293 y 295 del Código Civil de la Entidad señalan lo siguiente: “...Los alimentos comprenden: **I.** La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; **II.** Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales;...”, “... Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado...”, “... El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o incorporándolo a su familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos....”, “... Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los



gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión...”, “... Se suspende la obligación de dar alimentos: **I.-** Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla; **II.-** Cuando el acreedor alimentista deja de necesitar los alimentos; **III.-** En caso de delito, conducta antisocial o daños graves inferidos intencionalmente por el alimentario contra el que deba darlos; **IV.-** Cuando la necesidad de los alimentos depende de la conducta viciosa, de la falta de aplicación al trabajo o de algún otro hecho injustificado, mientras subsistan estas causas; **V.-** Si el acreedor alimentario sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandone la casa de éste por causas injustificadas....”-----

- - - **TERCERO:** La parte actora, para robustecer los hechos constitutivos de su acción ofreció el siguiente material probatorio:-----

---1).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta de nacimiento de ***** , emitida por el ***** , bajo el número ****, libro **, con fecha de registro ***** ,

probanza ésta que adquiere valor probatorio al tenor del numeral 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles

en vigor en el Estado.-----

---2).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en una constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre de ***** , a la que se le concede valor probatorio pleno al tenor de los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

---3).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en constancia de semanas cotizadas en el ***** , a nombre de ***** , de fecha veintidós de enero del año dos mil veintiuno, a la que se le concede valor probatorio pleno al tenor de los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

---4).- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en comprobante fiscal digital por internet, a nombre de ***** , de fecha ***** , probanza ésta que adquiere valor probatorio al tenor del numeral 329 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----



---5).-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta de nacimiento de ***** , emitida por el ***** , bajo el número **** , libro ** , con fecha de registro ***** ,
probanza ésta que adquiere valor probatorio al tenor del numeral 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

---6).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en una constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre de ***** , a la que se le concede valor probatorio pleno al tenor de los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

---7).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en constancia de semanas cotizadas en el ***** , a nombre de ***** , de fecha ***** , a la que se le concede valor probatorio pleno al tenor de los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

---8).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un recibo de nomina **** , a nombre de ***** ,

de fecha ***** , probanza ésta que adquiere valor probatorio al tenor del numeral 329 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

---9).-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta de nacimiento de ***** , emitida por el Oficial ***** , bajo el número ***, libro *, con fecha de registro ***** , probanza ésta que adquiere valor probatorio al tenor del numeral 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

---10).-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en un legajo de copias debidamente certificadas del expediente número ***** relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos promovidos por el C. ***** , por su propio derecho y en representación de su menor hermano ***** , en contra del C. ***** , expedidas por el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia el Altamira, Tamaulipas, probanza ésta que adquiere valor probatorio al



tenor del numeral 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

- - -11).- **PRUEBA TESTIMONIAL.-** A cargo de los **C.C.**

***** , la que se desahogó en fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, la cual adquiere valor probatorio al tenor de los numerales 362 y 469 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

- - - 12).- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**

Consistente en todo lo actuado en el expediente principal, en cuanto me favorezca a las pretensiones del suscrito ***** y en protección de mis derechos , prueba que relaciono con todos los hechos del escrito inicial de la demanda incidental., probanza ésta que adquiere valor probatorio al tenor del numeral 325 y 410 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

----13).- **LA PRESUNCIONAL.-** Consistente en su doble

aspecto legal y humano, consistente en todo lo actuado y que favorezca a los intereses del suscrito y en protección de mis derechos, prueba que relaciono con todos los hechos del escrito inicial de demanda. probanza ésta que adquiere valor probatorio al tenor del numeral 329 y 398

del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

- - - Por su parte los demandados CC.

no dieron contestación a la demanda y no ofertaron pruebas.-----

- - - **TERCERO:** En el presente caso, la parte actora, en su ocurso del veintiséis de enero del dos mil veintiuno, menciona los motivos en que se basa para la promoción del actual juicio, los cuales, a manera de resumen se refieren a que procreo al hoy demandado C.

*****Z,

y que dentro del expediente numero ***** relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos promovidos por el C. ***** por

su propio derecho y en representación de su menor hermano ***** , en contra del C.

***** , expedidas por el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito

Judicial en el Estado, con residencia el Altamira, Tamaulipas, se decreto una pensión alimenticia consistente en el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) a favor del C.

***** por su propio derecho y en representación de su menor hermano



***** , sobre el sueldo y demás prestaciones recibidas por el actor, que a la fecha actual los referido CC.

***** , son mayores de edad y ejercen una profesión que le es reunerada, toda vez que en la actualidad se encuentran laborando; argumentos que, según la postura del C. ***** , son suficientes para la procedencia de la cancelación solicitada, ahora bien los elementos a probar en tratándose de cancelación de pensión alimenticia, son: 1.- La existencia de causas posteriores a la fecha en que se fijó la pensión, que determinen un cambio en las posibilidades económicas del deudor alimentario o en las necesidades de la persona a quien deba darse alimentos; y, 2.- Que esos eventos hagan necesaria una nueva fijación de su monto o, en su caso, determinen su cancelación.-----

- - -Así las cosas, una vez estudiados los referidos argumentos vertidos por el accionante, a la luz de lo probado, así como de la ley aplicable, debe decirse que la solicitud de cancelación planteada en el actual asunto, resulta procedente, toda vez que, los motivos expresados por la parte actora se encuentran debidamente soportados, pues a través de la adminiculación de las copias

certificadas del expediente numero ***** relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos promovidos por el C. ***** por su propio derecho y en representación de su menor hermano *****, en contra del C. *****, expedidas por el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia el Altamira, Tamaulipas, de las cuales se advierte que efectivamente los CC.

*****,
en su calidad de hijos les fue otorgada una pensión alimenticia del 50% (cincuenta por ciento) del salario y demás prestaciones que percibe el C. *****,
asimismo que a la fecha los CC.

*****,
han concluido sus estudios profesionales, aunado a que de las actas de nacimiento de los demandados antes señaladas y valoradas se advierte la mayoría de edad de los mismos, de lo que se comprueba que dichos demandados son aptos para trabajar y desarrollar una actividad cotidiana de la que pudiere ser remunerada y subsistir, de conformidad con lo establecido en los preceptos, 20, 21, en relación con el párrafo tercero del



artículo 288 del Código Civil vigente en la Entidad, que establece que los acreedores alimentarios conservarán su derecho a recibir alimentos hasta el término de su carrera profesional u obtener el título y en el caso concreto los CC.

han concluido sus estudios profesionales y ejercen una profesión, y ambos demandados se encuentran laborando el C. ***** en la empresa "*****", con registro patronal ***** , y el C. ***** , en la empresa ***** , tal

y como fue acreditado en autos; por lo que se considera justo que toda vez que ya concluyeron sus estudios profesionales y se encuentran laborando los demandados, por lo que no existe justificación para que estos sigan gozando de una pensión alimenticia, toda vez que poseen la preparación suficiente y se encuentran laborando y allegarse de la alimentación necesaria para su subsistencia, sin que exista prueba en contrario; manifestando que los demandados no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, aunado a que en los juicios en que se demanda la modificación y/o cancelación

del monto de la pensión alimenticia con base en que algunos acreedores alimentistas han adquirido la mayoría de edad, al actor únicamente le corresponde probar tal situación mientras que a los demandados toca demostrar que tienen derecho a percibir alimentos situación que no aconteció en el caso que nos ocupa; sirve de apoyo el siguiente criterio criterio jurisprudencial: “... *Época: Novena Época Registro: 174307 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIV, Septiembre de 2006 Materia(s): Civil Tesis: VII.1o.C. J/23 Página: 1165 ALIMENTOS. CESA LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS, CUANDO EL ACREEDOR ALIMENTARIO HA TERMINADO UNA CARRERA PROFESIONAL Y CURSA ESTUDIOS DE POSGRADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). El artículo 239 del Código Civil para el Estado de Veracruz establece, en lo conducente, que respecto de los menores los alimentos comprenden, entre otros elementos, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentario y para proporcionarle un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo. Por tanto, la interpretación lógica del citado numeral, aplicado a contrario sensu, conduce a establecer que si el acreedor*



alimentario es mayor de edad, ha terminado una carrera profesional y cursa estudios de posgrado, debe entenderse que posee la preparación suficiente para emplearse y allegarse de la alimentación necesaria para su subsistencia, así como para procurarse los estudios de especialización que realiza o pretende efectuar y, por ende, que el deudor alimentista ha cumplido con la obligación que le impone el precepto invocado en tratándose de los menores de edad, y no hay base legal para que tal carga subsista respecto de quien ya está preparado profesionalmente para obtener los alimentos por sí mismo. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 331/2000. 6 de abril de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretaria: Lilia Mariche de la Garza. Amparo directo 525/2003. 25 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Amado Guerrero Alvarado. Secretaria: María Esther Alcalá Cruz. Amparo directo 739/2004. 28 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Amado Guerrero Alvarado. Secretario: Martín Ramón Brunet Garduza. Amparo directo 183/2006. 27 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Amado Guerrero Alvarado. Secretario: Martín Ramón Brunet Garduza. Amparo directo 193/2006. 17 de mayo de

2006. Unanimidad de votos. Ponente: Clemente Gerardo Ochoa Cantú. Secretario: Irving Iván Verdeja Higareda....”-----

- - - Por lo tanto, con base en los anteriores argumentos y sin mayores consideraciones, se decreta **PROCEDENTE** el actual JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por el C. ***** en contra de los CC.

***** , por lo tanto, se decreta la CANCELACIÓN del embargo trabado sobre el **50% (cincuenta por ciento)** de las percepciones que el ahora actor recibe como empleado del ***** , y que se venía otorgando a los CC.

***** , dicho monto que fue aprobado por sentencia de fecha quince de mayo del año dos mil trece, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar de este Segundo Distrito Judicial en el Estado, dentro del expediente número número ***** relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos promovidos por el C. ***** por su propio derecho y en representación de su menor hermano ***** , en contra del C.



*****; en razón que los hoy demandados

CC.

*****,

han dejado de necesitar alimentos, toda vez que cuenta con la mayoría de edad y ejercen una profesión que le es remunerada, en consecuencia es procedente cancelar la pensión alimenticia definitiva que fuera decretada a favor de los **CC.**

*****.-

- - - En su oportunidad procesal, gírese atento oficio al Representante Legal del

*****, a efecto de que se le notifique la cancelación de alimentos respecto del embargo de alimentos que les corresponde a los **CC.**

*****,
por el porcentaje del 50% (cincuenta por ciento) de las percepciones que el ahora actor recibe como empleado de dicha empresa.- - - - -

- - - Sin que haya lugar a condenarle al pago de gastos y costas atendiendo a la naturaleza familiar del presente asunto, cobra aplicación el siguiente criterio: “... Época: *Décima Época Registro: 2012948 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 35, Octubre de*

2016, Tomo III Materia(s): Civil Tesis: PC.VII.C. J/5 C (10a.) **Página: 1825 GASTOS Y COSTAS. ES IMPROCEDENTE LA CONDENA A SU PAGO EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO FAMILIAR, E IGUALMENTE, CON EL DE MENORES DE EDAD O INCAPACES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).** El artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz prevé la condena al pago de gastos y costas con base en la teoría del vencimiento, al establecer que siempre será condenado el litigante que no obtuviere resolución favorable, ya en lo principal, ya en los incidentes que surgieren. Sin embargo, acorde con la reforma a su primer párrafo, última parte, aprobada por decreto publicado en la Gaceta Legislativa de 8 de enero de 2015, esa condena no operará y, por tanto, es improcedente en los juicios o procedimientos relacionados con el derecho familiar, y con el de menores de edad o incapaces. **PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.** Contradicción de tesis 2/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Séptimo Circuito. 22 de agosto de 2016. Mayoría de cinco votos de los Magistrados Clemente Gerardo Ochoa Cantú, Salvador



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Hernández Hernández, Ezequiel Neri Osorio, Isidro Pedro Alcántara Valdés y José Manuel de Alba de Alba. Disidente: Alfredo Sánchez Castelán. Ponente: Clemente Gerardo Ochoa Cantú. Secretario: Sergio Hernández Loyo. Tesis y/o criterios contendientes: Tesis VII.2o.C.104 C (10a.), de título y subtítulo: "GASTOS Y COSTAS. NO PROCEDE LA CONDENA A SU PAGO EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO FAMILIAR (INCLUIDOS LOS JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO), DE MENORES DE EDAD O INCAPACES, ACORDE CON LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, VIGENTE A PARTIR DEL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE Y A LA JURISPRUDENCIA PC.VII.C. J/1 C (10a.) [INAPLICABILIDAD DE LA TESIS VII.2o.C.61 C (10a.)].", aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 22 de abril de 2016 a las 10:22 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Tomo III, abril de 2016, página 2296, y El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver

el amparo directo 953/2015. Esta tesis se publicó el viernes 28 de octubre de 2016 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del jueves 03 de noviembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013....”.-----

- - - Por lo expuesto y fundado en los artículos 142, 144 y 149 del Código Adjetivo Civil, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

- - - **PRIMERO: HA PROCEDIDO** el actual **JUICIO SUMARIO SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el **C. ******* en contra de los **CC.**

*********, en virtud de que el actor demostró que en la especie se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 295 fracción II del Código Civil vigente en el Estado, es decir, la ausencia de necesidad, en consecuencia;-----

- - - **SEGUNDO:** Se decreta la **CANCELACIÓN** del embargo trabado sobre el **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** que le corresponde a los demandados de las percepciones que el ahora actor recibe como **EMPLEADO**



DEL ***** , y que se

venía otorgando a los CC.

***** ,

monto que fue aprobado por sentencia de fecha quince de

mayo del año dos mil trece, dictada por el Juez Segundo

de Primera Instancia de lo Familiar de este Segundo

Distrito Judicial en el Estado, dentro del expediente

número ***** relativo al Juicio Sumario Civil sobre

Alimentos Definitivos promovidos por el C.

***** por su propio derecho y en

representación de su menor hermano

***** en contra del C.

***** -----

- - - **TERCERO:** En su oportunidad procesal, gírese atento

oficio a la Representante Legal del

***** , a efecto de

que se le notifique la cancelación de alimentos respecto

del embargo de alimentos que les corresponde a los CC.

***** .

- - - **CUARTO:** No ha lugar a realizar condena de gastos y

costas atendiendo a la naturaleza familiar del presente

asunto.-----

- - -**QUINTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad

con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de

fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firma el **Licenciado RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS**, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la **Licenciada AYERIM GUILLÉN HERNÁNDEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- DOY FE.- -----

Secretaria de Acuerdos

Juez

Lic. Ayerim Guillén Hernández Lic. Raúl Escamilla Villegas

- - -Enseguida se publicó en lista.- Conste.- -----

--- *L'REV /l'mrf*

La Licenciada MARISOL REYES FRIAS, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 357 dictada el LUNES, 31 DE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

MAYO DE 2021 por el JUEZ, constante de 23 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible y reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.

Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 16 de julio de 2021.